

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 1902 -2022/GRP-CR

Piura, **04 DE FEBRERO DE 2022.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; y en el artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, del día 09 de setiembre de 2011, cuyo anexo fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de agosto de 2018, y modificado mediante Ordenanza Regional N° 460-2021/GRP-CR, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de mayo del 2021, establece que: *"La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. (...)"*;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 16-2022/GRP-200010, de fecha 01 de febrero del 2022, se cursa invitación al Ing. Manuel Alberto Vega Palacios, Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura y demás funcionarios, a fin de que informen ante el Pleno del Consejo Regional, PRESUNTAS IRREGULARIDADES, NEGLIGENCIAS E CONDUCTA DE OMISIÓN DE ACTOS FUNCIONALES EN EL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA (PEIHAP);

Que, en la Sesión Ordinaria N° 02-2022, de fecha 04 de febrero del 2022, el Gerente General Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, Ing. Manuel Alberto Vega Palacios, realiza su exposición el mismo que indica respecto a la solicitud de Prórroga de Reserva de agua, lo siguiente: *"el uso del recurso hídrico es un derecho ganado que se encuentra prescrito mediante decreto supremo, que este recurso se encuentra garantizado a nivel regional, indica a través de su funcionario encargado que mediante resolución de ANA, la prórroga venció el 27 de mayo del 2020, actualmente está en vías de regularización administrativa dicha prórroga, debido a que en tiempos de pandemia no se había podido gestionar a tiempo, sin embargo ya cuentan con un nuevo trámite y nuevo estudio para que la entidad competente emita esta resolución en vía de regularización"*; Respecto al Presunto Nombramiento y aceptación indebida de cargo del señor Richard Idelso Tapia Sánchez, en la oficina de abastecimientos de PEIHAP; al respecto se manifiesta que: *"el proyecto es temporal y su actuar se basa en contrataciones, de acuerdo a su MOF, que se le contrato al señor por la necesidad, que no tenían conocimiento de las presunciones y cumplía con los requisitos para este cargo y tenía la certificación, ha cumplido hasta el 01 de octubre, servir no ha registrado la inhabilitación en los primeros días, no se realizó la verificación por parte de personal encargado, realizo procesos sin embargo estos han sido declarados desiertos, el OSCE no ha observado los procesos, en ese sentido no puede ser declarados nulos los procesos"*; Respecto a la Solicitud y eventual transferencia de dinero, se acordó mediante reunión de direcciones y funcionarios prestamos que después se devolverían, ese dinero aún no era del PEIHAP, aún no está destinado al Proyecto;

Que, los Consejeros Regionales exponen su preocupación, sobre como los funcionarios que aplican las normas según su criterio y la normativa legal en relación a los descargos efectuados por los Funcionarios del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, indican que no han sido diligentes en verificar si los funcionarios estaban habilitados o no, para que puedan desarrollar sus actividades ya que habían funcionarios estaban inhabilitación más aun cuando su verificación es de fácil acceso, demás indican que los funcionarios no respetan las normas que han sido emitidas y deben ser aplicadas correctamente, vulnerando las normas administrativas, de igual forma manifiestan que no se ha actuado diligentemente para realizar verificación del personal para realizar las contratación, dado que la verificación se realiza mensualmente sin embargo no se ha realizado omitiendo presuntamente sus funciones; respecto a la transferencia financiera indican que no se podía realizar dado que ese dinero es intangible, posterior al debate y participaciones se conoció que mediante resolución emitida por el ANA, no hay prórroga para reserva de agua; manifiestan igualmente que no es una excusa el estado de emergencia por Covid-19, que se debió actual diligentemente dado que este proyecto es para los agricultores y deben ser respetados por lo cual proponen que los funcionarios del PEIHAP, deben dar un paso al costado y dejar que nuevos profesionales más diligentes ocupen estos cargos;

Que, estando en el desarrollo de a lo acordado y aprobado POR MAYORIA, en Sesión Ordinaria N° 02-2022, celebrada el día 04 de febrero de 2022, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley No 27680, Ley Orgánica de Gobiernos



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – **EXHORTAR** al Gobernador Regional Med. Servando García Correa, el cese inmediato de todos los funcionarios de confianza que vienen laborando en el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergetico del Alto Piura (PEIHAP)

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR a la Gerencia Regional de la Contraloría General de la Republica Sede de Piura, para que de acuerdo a sus atribuciones prescritas en el inciso b) numeral 5.1, 5.2 de la Directiva que regula el funcionamiento del registro nacional de sistemas de control de sanciones contra servidores civiles, con la finalidad que determine la responsabilidad que corresponden respecto a la contratación del señor Richard Idelso Tapia Sánchez, quien se encontraba inhabilitado.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, lo todo actuado a la Fiscalía Penal Provincial de turno, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones evalúe si corresponde la formalización de una denuncia por la presunta comisión del delito de omisión de actos funcionales contra los funcionarios y/o servidores públicos que resulten responsables en los hechos antes mencionados.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, lo actuado a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones evaluar la formalización de la denuncia que pudiera corresponder.

ARTÍCULO CUARTO.- Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Abog. Alfonso Llanos Flores
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional

Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA
SECRETARIA (S)

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1902 - 2022/GRP-CR

En sesión ordinaria de fecha 04 de febrero del 2022, se emitió de manera oficial el Acuerdo de Consejo Regional N° 1902-2022/GRP-CR, el mismo que ha sido publicado en la página Web del Gobierno Regional Piura, www.regionpiura.gob.pe, debiéndose realizar la siguiente corrección, toda vez que por error material se consignó de dos veces "artículo cuarto", quedando redactado en los siguientes términos:

DICE:

"(...)

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, lo actuado a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones evaluar la formalización de la denuncia que pudiera corresponder.

ARTÍCULO CUARTO.- Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase."

DEBE DECIR:

"(...)

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, lo actuado a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones evaluar la formalización de la denuncia que pudiera corresponder.

ARTÍCULO QUINTO.- Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase."

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional
Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA
SECRETARIA (s)